AÑO DE 1854. Martes 11 de abril. NÚMERO 43.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 345.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 de marzo último me dice lo que sigue.

Esta Direccion aprueba los arbitrios que ha solicitado el Ayuntamiento de Orense para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854, y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense abril 8 de 1854.— Agustin de Torres Vallderrama.

Nota de los arbitrios que con esta fecha se conceden al Ayuntamiento de Orense provincia de idem con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	mrs.
En arroba de vino.	2	
En id. de aceite.	2	
En cuartillo de aguardiente y licores. .		4
En arroba de anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco y salpresadas.	2	
En id. de las demas clases de pescado. .	1	
En id. de azucar.	1	
En id. de velas de sebo.	1	

No puede concederse el arbitrio sobre la carne por estar ya autorizado para el déficit del presupuesto provincial.

NÚMERO 346.

La Direccion general de Loterias me dice en circular de 4 del actual lo que sigue.

Habiendo notado con frecuencia que algunos Delegados de la Renta contraviniendo á las obligaciones que les imponen los artículos 265 y 266 de la instruccion vigente omiten poner en la Administracion de Correos la víspera de las extracciones y sorteos el pliego que respectivamente debe contener ya los pagarés del juego de prevencion y ya los billetes tambien anulados por la misma causa con su correspondiente certificado ó factura segun su caso, ó bien el aviso negativo; y finalmente, en el oportuno dia la nota relativa á pagarés equivocados y certificaciones de faltos; y como de semejante omision puede resultar perjuicios de grave consideracion á la Hacienda pública, deseoso de precaverlos y aun de evitar á dichos funcionarios la responsabilidad que habria de exigírseles de continuar en tan censurable comportamiento, contando sobre todo para ello con el distinguido celo de su autoridad, me dirijo á V. S. para que se sirva prevenir por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de esa provincia que ejercen el propuesto encargo de Delegado, que sean exactos en el cumplimiento de las expresadas obligaciones; con apercibimiento, que si la fecha del sello del correo no conviniese con la del oficio y la sentada en este no fuese la de la víspera de la extraccion ó sorteo, serán responsables de las consecuencias desagradables que en daño de la Hacienda pudieran observarse, sin perjuicio de exigirle desde luego la que corresponda por la falta de observancia de la instrucion.

Lo que se publica en el Boletin, para que los Alcaldes-Delegados de la Renta no detengan el curso que corresponde á los pagarés y billetes anulados con los demas documentos de que se hace mérito en la preinserta circular; en la inteligencia, de que no ejecutándolo asi, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores con arreglo á instruccion. Orense 8 de abril de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 347.

El Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra me dice en comunicacion de 5 del actual lo que sigue.

Tengo la honra de remitir á V. S. un ejemplar del Boletin oficial de este dia para que se sirva

enterarse por la circular que lo encabeza del buen estado de salud de la provincia, pues si bien se han observado últimamente algunos casos del cólera, estos han sido aislados y mas benignos. En su virtud, y habiendo relevado de acuerdo con la Junta provincial del ramo, á los Alcaldes de la obligacion del parte diario de sanidad, ceso yo en su consecuencia de continuar dándolo á V. S. como hasta aqui, aunque sin perjuicio de hacerlo en el desgraciado caso de que la epidemia colérica volviese á reproducirse, lo que no es de esperar.

Lo que con el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad de Pontevedra me apresuro á insertar en el Boletin para su merecida publicidad. Orense 7 de abril de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Acuerdo de la Junta provincial de Sanidad de Pontevedra que se cita en la preinserta comunicacion.

La Junta provincial de Sanidad de esta capital con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«Reunida en este dia la Junta provincial de Sanidad asociada del Inspector del ramo D. Antonio Noguerol, y facultativos de la poblacion Sres. D. Claudio Gonzalez, Don José Gonzalez Domenech, D. Juan Rivas, D. Carlos Somoza y D. Constantino Lago, para examinar los partes sanitarios recibidos últimamente, ha observado con satisfaccion que la enfermedad del Cólera toca á su término y con probabilidades de haberse cortado la marcha que el mal llevaba hácia los pueblos del Norte de esta provincia; pues desde el 26 del próximo pasado marzo que se observó un caso en la villa de Caldas, última poblacion invadida, ninguno otro se ha presentado en dicho punto y sus inmediaciones; y aun cuando en algunas parroquias de las primeramente invadidas se ha reconocido algun caso, ha sido aislado, no se ha estendido el mal á los vecinos inmediatos y se presentó mas benigno: todo lo cual hace presumir con fundamento que la epidemia colérica va debilitada y tiende á su extincion.—Esta Junta ansiosa de dar una consoladora esperanza á la provincia, cree de su deber manifestar á V. S. el estado satisfactorio que presenta actualmente la salud pública.—En atencion á lo mismo, puede tambien evitarse el trabajo y gastos que ocasionan los partes diarios, que las circunstancias de ahora no reclaman, relevándose, si V. S. lo estima oportuno, de este deber á los pueblos en que no se presenten nuevos casos de Cólera.»

Y estando muy conforme con cuanto se manifiesta en el precedente dictámen, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes, y para su cumplimiento por parte de los Alcaldes en cuyos distritos no se presenten nuevos casos de Cólera. Pontevedra 4 de abril de 1854.—José Maria Palarea.

Numero 348.

El Sr. Juez de primera instancia de Puente Caldelas con fecha 24 de marzo último me dice lo que sigue.

Habiéndose fallecido un pordiosero en la parroquia de Puente Sampayo de la comprension de este partido cuyo nombre, apellido y vecindad se ignora, se acordó en la causa que se sigue sobre averiguacion de su muerte la identificacion de dicho cadáver; y con el objeto de conseguirla se dignará V. S. dar las órdenes terminantes á fin de que las autoridades de su dependencia por las señales del margen procedan á la averiguacion de su procedencia é identificacion, dando parte á este Juzgado de lo que se adelante en el particular, para que en dicha causa obre los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Orense 2 de abril de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Señales del pordiosero.

Vestia una gorra de lana vieja, chaqueta id. vieja de burel, chaleco blanco de id., calzones de estopa remendados, medias de lana color castaño oscuro sin pies atadas con unos cordeles de bramante, camisa de estopa vieja, pelo blanco y algo calvo sobre el hueso coronal, cejas blancas, barba idem, nariz afilada, boca pequeña, estatura corta, edad de mas de 70 años.

Numero 349.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el domingo 16 del corriente y horas de diez de la mañana á tres de la tarde se halla abierto el almacen de comisos de esta capital, para proceder á la venta de los géneros de lícito é ilícito comercio existentes en él. Orense 10 de abril de 1854.—Mariano Torregrosa.

Numero 350.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.—Manifiesto al público que en este juzgado se ha presentado D. Gerardo Bujan manifestando haber comprado en la féria del Puente partido de Ginzo de Limia, una mula color negro mal teñido, alzada seis cuartas, edad dos años, con un remolino en el hijar izquierdo y unos pelos blancos en el costillar derecho, valor 800 rs., en cantidad de 640; habiendo quedado el vendedor desconocido de pasar á buscarlo al dia siguiente á su casa de Sampayo de Veiga, que efectivamente se presentó en dicho dia con tal objeto; pero habiéndole rehusado entregársela sin que diese conocimiento de persona que respondiese de la legítima procedencia de la mula, por sospechas que tenia de haber sido robada, no ha vuelto dicho vendedor por el precio, lo que le ha confirmado en aquellas sospechas; y por auto de 30 de marzo último proveido en el mencionado expediente, he acordado hacer público este suceso por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que la persona ó personas que tenga derecho á la cantidad en que fué vendida la mula ó á ella misma, por no ser dueño el vendedor, se presenten á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que autoriza dentro del término de treinta dias; pasados los que se continuará el procedimiento notificándose las providencias que se dicten en los estrados del mismo, parando igual perjuicio. Dado en Celanova á 3 de abril de 1854.—*José Agustin Magdalena.*—De su órden, *Pablo M. de Porras.*

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova etc.—Hago notorio: Que en virtud de las diligencias practicadas sobre robo de la lámpara de San Salvador de Penosiños alcaldía de Villanueva en este juzgado, acaecido en la noche del 5 de diciembre del año último, fué capturado el 9 del mismo en la féria de Melgazo del vecino Reino de Portugal Manuel Armada, de San Lorenzo de Fustanes, con varios pedazos de plata sueltos y un Crucifijo; mandado el reconocimiento é identificacion de dicha plata, resultan ser en efecto aquellos pedazos de la expresada lámpara, pero no el Crucifijo que nunca fué de aquella iglesia; sin embargo, como es de presumir que pertenezca á alguna otra de las de esta provincia, ó de las restantes de Galicia

donde tan repetidos han sido los robos de esta clase, he acordado en providencia del dia de hoy dar publicidad á este suceso, á fin que las autoridades, párrocos ó cualquier particular á quien haya pertenecido aquella efigie ó tenga noticia de su falta haga las gestiones conducentes cerca del Ilmo. Sr. juez ordinario de Melgazo, á cuyo fin se darán en este las noticias y antecedentes que en él existen. La efigie parece ser de plata dorada, la cruz en que está clavada tambien de plata, y de media vara de alto, y aquella de una cuarta: tiene ademas un rótulo de fábrica bien legible. Dado en mi audiencia de Celanova á 26 de marzo de 1854.=*José Agustin Magdalena.*

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de esta villa de Celanova y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Rosendo Miguez, de Santa Eufemia de Milmanda, contra quien estoy siguiendo causa por falsificador de un recibo, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente antemi ó en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él aparecen; pues de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Celanova á 3 de abril de 1854.=*José Agustin Magdalena.* =De su órden, *Pablo M. de Porras.*

Señales del Rosendo. Edad 30 años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bastante moreno, hoyoso de viruelas; vestia pantalon de mezcla rayado, chaqueta paño fina remontada, chaleco de tela, sombrero redondo, y á veces usaba polca ó boina, zapatos gruesos.

NÚMERO 351.

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Ribadavia.=Por el presente hago saber á Julian Gonzalez, que así dijo llamarse, y vecino de Bal de Pereiro alcaldía de este nombre partido de Orense, á fin de que al término de quince dias se apersone por medio de procurador á hacerse parte en la causa que me hallo instruyendo contra Luis Portal, por hurto de una hoja de bacalao al mismo; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo se tendrá por apartado, y dará á la causa la tramitacion correspondiente. Dado en la villa de Ribadavia abril 4 de 1854.=*Victor de Vera.*= Por mandado de S. S., *Ricardo Durán y Moure.*

NÚMERO 352.

Idem de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Bande y su partido etc.=Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Rivera y su primo (a) Valente, vecinos de Lindoso del vecino Reino de Portugal, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo y otros sobre robo de pesca y malos tratamientos á D. Pedro Gonzalez, D. Jacobo Garcia y Juan Alvarez, vecinos de Entrimo, la noche del 12 de agosto del año último; con advertencia de que pasado dicho término sin verificarlo las diligencias que ocurran se harán y practicarán en los estrados de esta audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles al efecto. Dado en Bande á 24 de marzo de 1854.=*Bernardo Genton y Alvarez.*—De su órden, *Juan Rivas y Aren.*

CONTINÚA *el Real decreto sobre operaciones de Bolsa.*

Art. 35. Si no conservase el prestador los mismos títulos en que se haya constituido la garantía, pierde todo derecho de preferencia, y estará en el mismo caso que el vendedor de efectos públicos que no entrega al comprador los expresados en la numeracion de la póliza, y se le aplicarán las disposiciones del art. 30.

Art. 36. Las pólizas de préstamos contendrán todas las demás condiciones del contrato, y serán firmadas por los interesados y por el agente intermediario.

Art. 37. Vencido el plazo del préstamo, el acreedor está autorizado, salvo pacto en contrario, sin necesidad de requerir á su deudor para proceder á la enagenacion de las garantías, á cuyo fin las presentará con la póliza á la Junta sindical, la que hallando su numeracion igual á la contenida en la póliza, las enagenará en el mismo dia. De este derecho solo podrá hacer uso el prestador durante la Bolsa siguiente al dia del vencimiento del préstamo.

Art. 38. A voluntad de los interesados, la numeracion de los títulos al portador podrá suplirse con el depósito de los mismos en el establecimiento público que el Gobierno designe en el reglamento.

Art. 39. En la negociacion de los efectos de comercio y en las trasferencias de acciones de las sociedades mercantiles, observarán los agentes las mismas reglas que determina para los corredores el Código de Comercio y el art. 33 del reglamento de 17 de febrero de 1848.

De los agentes de Bolsa.

Art. 40. Para la intervencion de las negociaciones de Bolsa habrá en la de Madrid 32 agentes, que serán de nombramiento Real.

El número de estos, y el que tiene en la actualidad el colegio de corredores, no podrá alterarse por nombramientos de supernumerarios, ni de ninguna otra manera.

Art. 41. Este nombramiento no podrá recaer sino en los que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser natural de los reinos de España, ó estar domiciliado en ellos.

2.ª Ser mayor de 25 años.

3.ª Haber practicado el comercio por espacio de ocho años en el despacho de comerciante matriculado ó agente de Bolsa.

4.ª Haber sido declarado apto para desempeñar el oficio de agente, prévio exámen, por la Junta sindical del colegio de agentes sobre las materias de su profesion.

Art. 42. No pueden ser agentes:

Los extrangeros que no hayan obtenido carta de naturaleza que los habilite para obtener cargos públicos.

Los eclesiásticos, militares en activo servicio, y los funcionarios públicos de Real nombramiento.

Los comerciantes quebrados que no hayan sido rehabilitados.

Los agentes ó corredores que hubieren quebrado, hayan sido ó no rehabilitados, ó que hubiesen sido privados de oficio.

Los que hubieren sido echados de la Bolsa, ó perseguidos judicialmente por agentes ó corredores intrusos.

Art. 43. Los agentes dimisionarios, ó los herederos de los que mueran desempeñando su oficio, tendrán el derecho á presentar al nombramiento Real la persona que haya de ocupar la vacante.

En el caso de la supresion de este derecho, no queda el Estado obligado á indemnizacion de ninguna clase.

Por medio del oportuno reglamento determinará el Gobierno el modo y forma en que deberá hacerse esta presentacion, y los medios con que habrá de instruirse el expediente para la provision de las demás vacantes que puedan ocurrir.

Art. 44. Antes de entrar el nombrado á desempeñar el oficio de agente, afianzará su buen desempeño con una fianza de 500,000 rs. en metálico, que depositará en la Caja general de depósitos y consignaciones, ó en otro establecimiento que el Gobierno designe, quedando á su arbitrio constituir esta fianza en papel consolidado al curso que tenga en la Bolsa en el dia en que se verifique el depósito.

Las fianzas que se constituyan en papel se arreglarán

cada seis meses por el precio que tenga en las reuniones de Bolsa del 30 de junio y 31 de diciembre.

Despues de constituida la fianza, el agente prestará juramento ante el Gobernador de la provincia de ejercer bien y fielmente su oficio.

Art. 45. Por cesacion de un agente en el ejercicio de su oficio, se devolverá al mismo, ó á sus herederos si hubiere fallecido, la fianza ó la parte de ella que pueda corresponderle, deducida la responsabilidad á que legítimamente se halle afecta.

En uno y otro caso se anunciará la devolucion con 60 dias de anticipacion por medio de un cartel que permanecerá fijado en el sitio mas visible de la Bolsa durante este tiempo, á fin de que se puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Art. 46. Corresponde exclusivamente á los agentes intervenir en las negociaciones de toda especie de efectos públicos comprendidos en las calificaciones del art. 3.º, y en las trasferencias que se hagan de los efectos públicos inscritos en los registros del Gobierno ó de los establecimientos autorizados para emitirlos, certificando la identidad de la persona del cedente y de su firma.

Art. 47. Tambien les corresponde, pero en concurrencia con los corredores, intervenir en las operaciones de cambio y giro de valores comerciales, y en la venta de metales preciosos.

Art. 48. En las negociaciones de que trata el artículo anterior, los agentes están sujetos á las mismas reglas y responsabilidad que el Código de Comercio establece para los corredores.

Art. 49. Es obligacion de los agentes:

1.º Asegurarse de la identidad de las personas con quienes traten los negocios en que intervinieren, y de su capacidad legal para celebrarlos.

2.º Proponer los negocios con exactitud, precision y claridad, absteniéndose de hacer supuestos falsos que puedan inducir en error á los contratantes.

3.º Guardar un rigoroso secreto en todo lo que concierne á las negociaciones que hicieren, con inclusion de los nombres de las personas que se las encargaren, á menos que la ley ó la naturaleza de las operaciones exija el que se manifieste quiénes sean, ó que ellas consientan en que así se verifique.

Art. 50. Se prohibe á los agentes:

1.º Que directa ni indirectamente, bajo su mismo nombre ó el ageno, puedan hacer negociaciones algunas por cuenta propia, ni tomar interés en ellas, ni contraer sociedad de comercio general ni particular.

2.º Encargarse por cuenta de otro de hacer cobranzas ni pagos que no sean para la ejecucion de las negociaciones en que hayan de intervenir por razon de su oficio.

3.º Constituirse en aseguradores de ninguna especie de riesgo de mercaderías ni efectos de comercio.

4.º Ser aseguradores, salir fiadores ó adquirir otra clase de compromisos que los que tengan por razon de su oficio, para los cuales tienen exclusivamente hipotecada su fianza.

5.º Intervenir en contratos ilícitos y reprobados por derecho, sea por la calidad de los contrayentes, ó por la naturaleza de las cosas sobre que verse el contrato, ó por la de los pactos con que se hagan.

6.º Proponer letras ú otra especie de valores procedentes de personas de extraño domicilio y desconocidas en la plaza, sin que presenten un comerciante que abone la identidad de la persona.

7.º Negociar valores por cuenta de individuos que hayan suspendido sus pagos, ó hayan sido declarados en quiebra.

8.º Adquirir para sí y de su cuenta los objetos de cuya negociacion estén encargados, á menos que esto se verifique por convenio entre el comitente y el mismo agente, para pago de los desembolsos hechos en una negociacion celebrada por cuenta de aquel.

9.º Dar certificacion que no recaiga sobre hechos que consten en los asientos de sus registros y con referencia á estos.

Los que contravinieren á estas disposiciones incurrirán en las penas que señala el Código de Comercio para cada caso respectivo.

Art. 51. Se prohibe igualmente á los agentes, que sean cajeros, tenedores de libros, mancebos ó dependientes, bajo cualquier denominacion que sea, de los banqueros ó comerciantes: el que infringiere esta disposicion, será privado de oficio.

Art. 52. El agente que negociase valores con los endosos en blanco, contraviniendo el art. 471 del Código de Comercio, pagará una multa equivalente á la mitad del valor del efecto negociado, y será suspenso de oficio por seis meses; y si reincidiese, además de una doble multa, se le impondrá la privacion de oficio.

Art. 53. El agente no podrá ser sustituido por sus dependientes, ni por apoderado alguno, aun cuando tenga la cualidad de estar aprobado por la Junta sindical: solo podrá operar en su nombre otro individuo del colegio á quien trasmita las negociaciones que le estén encargadas.

Art. 54. En las negociaciones de efectos públicos afectos á vinculaciones, capellanías ó manos muertas, ó que pertenezcan á personas que no tuviesen la libre administracion de sus bienes, no intervendrán los agentes, sin que en uno y otro caso se autorice la enagenacion en la forma prescrita por las leyes: si contraviniesen á esta disposicion, serán responsables de los daños y perjuicios que se irroguen á tercero.

Art. 55. En la prohibicion del párrafo primero del art. 50 de esta ley no se entiende comprendida la sociedad en comandita que los agentes podrán contraer sobre su oficio, haciendo partícipes á los comanditarios de los beneficios ó pérdidas que tenga en el ejercicio de sus funciones.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Acordado por este Ayuntamiento con la competente autorizacion un mercado semanal que ha de celebrarse en los dias de sábado, y estando acordado que el primero se verifique en el de Pascua de Resurreccion dia 22 del corriente, se anuncia al público para que los interesados concurran al mismo, para el que estarán dispuestos locales suficientes con la debida distribucion para todos los artículos y especies que quieran esponer á la venta. Villanueva abril 4 de 1854.—E. A. P., *Carlos Fernandez.*—P. A. D. A., *Gabriel Hierro*, Srio.

DON BENITO PAUQUE,

profesor dentista francés,

establecido en esta capital, calle de la Luna número 11, cuarto principal, ofrece sus servicios á las personas que gusten honrarlo con su confianza. Hace todo lo concerniente á su profesion, para lo que tiene todo lo necesario á la conservacion y limpieza de los dientes; todo con la mayor equidad.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 43
del martes 11 de abril de 1854.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARÍZ. Mes de diciembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4,351	7
Total Cargo Rs. vn.	4,351	7

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1,307 25	236 29	1,544 20
—Suscripciones	„	348	348
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento: blanqueo	„	160	160
Art. 2.° Policía de seguridad.	184 8	„	184 8
Art. 3.° Premio á matadores de animales dañinos	„	160	160
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	2,152 17	„	2,152 17
—Gastos de las escuelas	„	5,000	5,000
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes	„	196 21	196 21
—Al encargado del reloj	50	„	50
Art. 7.° Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres	219 8	„	219 8
Art. 8.° Adquisicion de plantones de moreras, conduccion &c.	„	768	768
Art. 9.° Cargas	„	555 17	555 17
Total Data Rs. vn.	3,913 24	7,424 33	11,338 23

RESÚMEN.

Importa el Cargo	4,351	7
Idem la Data	11,338	23
Saldo contra la Caja	6,987	16

De forma que importando el Cargo 4,351 rs. 7 mrs. y la Data 11,338 rs. 23 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo contra la Caja 6,987 rs. 16 mrs, de que me haré data en la cuenta del próximo mes de enero. Allariz 15 de febrero de 1854.—El Depositario, *José Vazquez*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Bautista Colmenero*.—V.° B.°—El Alcalde, *Martinez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE. Mes de diciembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		17,534 31
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial	4,496 17	7,541
Por idem á la industrial y de comercio	167 17	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	2,877	
Total Cargo Rs. vn.		25,075 31

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	2,589	533 30	3,122 30
—Suscripciones. —Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	„	1,257 30	1,257 30
—Para satisfacer el alquiler del Alfolí	„	346	346
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	1,000	„	1,000
—Alquileres de edificios	„	80	80
—Gastos de las escuelas	„	4,330	4,330
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales de primer orden y puentes	„	700	700
Art. 7.° Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes	193 17	„	193 17
Art. 9.° Cargas	„	772 16	772 16
Art. 10. Obras de nueva construccion	„	2,124 17	2,124 17
Total Data Rs. vn.	3,782 17	10,144 25	13,927 8

RESÚMEN.

Importa el Cargo	25,075	31
Idem la Data	13,927	8
Existencia para el mes siguiente.	11,148	23

De forma que importando el Cargo 25,075 rs. 31 mrs. y la Data 13,927 rs. 8 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 11,148 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Bande 14 de enero de 1853.—El Depositario, *Benito Vello*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rosendo Serantes*.—V.° B.°—El Alcalde, *José Hermida*.

DISTRITO MUNICIPAL DEL BARCO. Mes de diciembre de 1853.

Extracto *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	11,788	1
Total Cargo Rs. vn.	11,788	1

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, y correo.	310	„	310
—Conservacion y reparacion de			

	Personal.	Material.	Total.
la casa de Ayuntamiento: Utensilios.	„	87	87
Art. 3.° Premio á matadores de animales dañinos	22	„	22
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	825	„	825
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes	1,426	„	1,426
Art. 7.° Al agente D. Ramon Garro	100	„	100
Total Data Rs. vn.	2,683	87	2,770

RESÚMEN.

Importa el Cargo	11,788	1
Idem la Data	2,770	
Existencia para el mes siguiente.	9,018	1

De forma que importando el Cargo 11,788 rs. 1 mri. y la Data 2,770 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 9,018 rs. 1 mri. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Barco 31 de diciembre de 1853.— El Depositario, *Bernardo García*.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Matías Nuñez Quindós*, secretario. —V.° B.° — El Alcalde, *Ramon Carvallo*.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLINO. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	21,443	
Total Cargo Rs. vn.	21,443	

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	2,425	375	2,800
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	325	400	725
—Agente en Orense y premio de 15 al millar para el depositario	950	„	950
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	3,625	„	3,625
—Alquileres de edificios	„	305	305
—Gastos de las escuelas	„	3,330	3,330
Art. 8.° Para plantones de moreras	„	708	708
Art. 9.° Cargas	3,357	„	3,357
Art. 10. Obras de nueva construccion	„	4,964	4,964
Art. 11. Imprevistos	300	„	300
Total Data Rs. vn.	10,985	10,082	21,067

RESÚMEN.

Importa el Cargo	21,443
Idem la Data	21,067
Existencia para el mes siguiente.	376

De forma que importando el Cargo 21,443 rs. y 0 mrs. y la Data 21,067 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 376 reales 0 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Carballino 15 de enero de 1854. — El Depositario, *José Antonio Taboada*. — Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan B. Taboada*, secretario.—V.° B.° — El Alcalde, *Andres Pazos*.

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.			Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior			„	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:				
Por recargo á la contribucion territorial.	3,014		8,611	25
Por idem á la industrial y de comercio.	252	17		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	5,345	8		
Total Cargo Rs. vn.			8,611	25

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1,094 17	250	1,344 17
—Suscripciones	„	293 32	293 32
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	„	500	500
Art. 2.° Policia de seguridad.	50	„	50
Art. 3.° Alumbrado, serenos, limpieza y arbolado	1,025	1,000	2,025
Art. 4.° Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes	1,200	„	1,200
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes y de las fuentes y cañerías	267	500	767
Art. 7.° Asignacion del alcaide de la carcel y demas dependientes, manutencion de presos pobres y conduccion y socorro de los mismos	593 17	„	593 17
Art. 8.° Para la adquisicion de plantones de moreras	„	768	768
Art. 9.° Cargas.—Funciones de iglesia y pago de deudas	275	1,704 12	1,979 12
Art. 10. Obras de nueva construccion: carcel	„	969 25	969 25
Total Data	4,505	5,986 1	10,491 1

RESÚMEN.

Importa el Cargo	8,611	25
Idem la Data	10,491	1
Saldo contra el fondo	1,879	10

De forma que importando el Cargo 8,611 rs. 25 mrs. y la Data 10,491 rs. 1 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo contra el fondo de 1,879 rs. 10 mrs. Celanova 31 de diciembre de 1853.— El Depositario, *Benito Fernandez*.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Alvarez*. —V.° B.° — El Alcalde, *José Benito Reza*.

DISTRITO MUNICIPAL DE GINZO. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	10,977	9
Total Cargo Rs. vn.	10,977	9

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, y franqueo.....	670	184 21	857 24
—Suscripciones..........	„	233 16	233 16
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento, ó sea alquiler.............	„	85	85
—Importe del 15 al millar para el depositario.........	„	338	338
Art. 2.º Policía de seguridad..	„	20	20
Art. 3.º Arbolado........	140	„	140
Art. 4.º Alquileres de edificios.	„	120	120
—Gastos de las escuelas.....	„	3,330	3,330
Art. 6.º Para el puente de Coaño	„	470	470
Art. 8.º Para plantones de moreras..............	„	708	708
Art. 10.º En los caminos vecinales de segundo orden....	„	1,300	1,300
Total Data Rs. vn.....	810	6,842 6	7,652 6

RESÚMEN.

Importa el Cargo..........	10,977	9
Idem la Data...........	7,652	6
Existencia para el mes siguiente...	3,325	3

De forma que importando el Cargo 10,977 rs. 9 mrs. y la Data 7,652 rs. 6 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 3,325 rs. 3 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Ginzo 5 de enero de 1854.—El Depositario, *Andrés Taboada.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Rafael de la Torre.*—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, *Fernando Alvarez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...		35,218	19
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		1,208	
Idem extraordinarios..................		6,000	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.	5,402 17	23,335	13
Por id. á la industrial y de comercio....	4,491 4		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.................	13,441 26		
Total Cargo Rs. vn.........		65,761	32

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina........	6,145 11	1,700 4	7,845 15
—Suscripciones.........	„	690 20	690 20
—Impresiones..........	„	175	175
Art. 3.º Alumbrado......	2,034	6,870 32	8,904 32
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	750	„	750
—Alquileres de edificios......	„	62	62
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	„	790 25	790 25
—Idem de los caminos vecinales y puentes............	„	4,062 22	4,062 22
—Id. de las fuentes y cañerías.	„	90 17	90 17
Art. 7.º Manutencion de presos pobres............	„	5,291	5,291
Art. 9.º Cargas........	708 11	7,200 22	7,908 33
Total Data Rs. vn.....	9,637 22	26,934 6	36,571 28

RESÚMEN.

Importa el Cargo.......	65,761	32
Idem la Data.........	36,571	28
Existencia para el mes siguiente..	29,190	4

De forma que importando el Cargo 65,761 rs. 32 mrs. y la Data 36,571 rs. 28 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 29,190 rs. 4 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Orense 31 de diciembre de 1853.—El Depositario, *Vicente Scara.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José Quereizacta.*—V.º B.º—El Alcalde, *Evaristo Perez.*

DISTRITO MUNICIPAL DE RIBADAVIA. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...		24,876	
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100....		7,019	19
Por recargo á la contribucion territorial.	4,400	12,605	23
Por id. á la industrial y de comercio.	210 23		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo..........	7,995		
Total Cargo........		44,501	8

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..........	2,155	805 7	2,960 7
—Suscripciones...........	„	614 22	614 22
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento...	„	60	60
—Quintas............	„	300	300
Art. 2.º Policía de seguridad.	„	300	300
Art. 3.º Alumbrado......	„	1,150	1,150
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes........	2,025	„	2,025
— Alquileres de edificios....	„	80	80
— Gastos de las escuelas....	„	4,057 17	4,057 17
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	„	100	100
— Para el puente de Pazos...	„	600	600
Art. 10. Obras de nueva construccion..........	„	2,000	2,000
Total Data Rs. vn....	4,180	10,067 12	14,247 12

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	44,501	8
Idem la Data.	14,247	12
Existencia para el mes siguiente. .	30,253	30

De forma que importando el Cargo 44,501 rs. 8 mrs. y la Data 14,247 rs. 12 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 30,253 rs. 30 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Ribadavia 31 de diciembre de 1853.—El Depositario, *Benito Moure.*—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *José María Casas*, secretario.—V.º B.º—El Alcalde, *Pedro Taboada y Arias.*

DISTRITO MUNICIPAL DE TRIVES. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	8,626	9

Por recargo á la contribucion territorial.	2,170	7,246 23
Por id. á la industrial y de comercio.	163	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	4,913 23	
Total Cargo Rs. vn.		15,872 32

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1,720	800	2,520
—Suscripciones	„	788	788
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	200	„	200
—Quintas	280	„	280
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	1,500	„	1,500
— Alquileres de edificios	240	„	240
— Gastos de las escuelas	„	5,000	5,000
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes	6,000	„	6,000
Art. 7.° Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes	1,871 22	„	1,871 22
Art. 8.° Para conservacion y fomento del arbolado para los plantones de morera	„	768	768
— Para gastos de deslinde y amojonamiento	60	„	60
Art. 11. Imprevistos	500	„	500
Total Data Rs. vn.	12,371 22	7,356	19,727 22

RESÚMEN.

Importa el Cargo	15,872 32
Idem la Data	19,727 22
Adelantado por la Depositaria	3,854 24

De forma que importando el Cargo 15,872 rs. 32 mrs. y la Data 19,727 rs. 22 mrs. segun queda demostrado, resulta un adelanto de 3,854 rs. 24 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mes de enero. Puebla 31 de diciembre de 1853. —El Depositario, *José Vazquez*.— Está conforme.— El Gefe de la Seccion de Contabilidad interina, *Carlos María Quevedo*. —V.° B.° — El Alcalde, *Antonio Martinez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	*Reales. Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1,105 17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	2,060
Total Cargo Rs. vn.	2,165 17

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	344 7	250 16	594 23
Art. 2.° Premio á matadores de animales dañinos	„	10	10
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	1,037 17	„	1,037 17
Art. 7.° Conduccion y socorro de los presos pobres	„	140	140
Art. 10. Obras de nueva construccion	„	900	900
Art. 11. Imprevistos	„	95 12	95 12
Total Data Rs. vn.	1,381 24	1,395 28	2,777 18

RESÚMEN.

Importa el Cargo	3,165 17
Idem la Data	2,777 18
Existencia para el mes siguiente.	387 33

De forma que importando el Cargo 3,165 rs. 17 mrs. y la Data 2,777 reales 18 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 387 rs. 33 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Verin 31 de diciembre de 1853.—El Depositario, *Ramon Sanchez Moreno*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Ramon Delgado*.—V.° B.° —El Alcalde, *Juan Manuel Villarino*.

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA.

MES DE DICIEMBRE DE 1853.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		*Reales. Mrs.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior		18,240 25
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100		616 17
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	4,950	12,994
Por idem á la industrial y de comercio.	220 17	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	7,823 17	
Total Cargo Rs. vn.		31,851 8

DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
Artículo 1.° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	1,795	214	2,009
—Suscripciones	„	1,592 28	1,592 28
—Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	„	115	115
—Repartos de contribuciones	„	150	150
Art. 2.° Policía de seguridad	„	40	40
Art. 3.° Animales dañinos y sueldos de guardas	1,540	50	1,590
Art. 4.° Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	725	„	725
— Gastos de las escuelas	„	2,681	2,681
Art. 5.° Beneficencia	„	210 8	210 8
Art. 6.° Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes	„	970	970
—Id. de las fuentes y cañerías	„	2,093 17	2,093 17
Art. 8.° Para conservacion y fomento del arbolado	„	708	708
Art. 10. Obras de nueva construccion	„	7,000	7,000
Art. 11. Imprevistos	„	10	10
Total Data Rs. vn.	4,060	15,834 19	19,894 19

RESÚMEN.

Importa el Cargo	31,851 8
Idem la Data	19,894 19
Existencia para el mes siguiente.	11,956 23

De forma que importando el Cargo 31,851 reales 8 mrs. y la Data 19,894 reales 19 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 11,956 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Viana 7 de febrero de 1854.—El Depositario, *Francisco Rodriguez Gayoso*.— Está conforme. — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Miguel de Cuadra*.— V.° B.° — El Alcalde, *José María Osorio*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.